

Número doscientos ochenta y siete. En esta villa de Tolosa a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano Real y del número de ella y testigos, fue presente el Señor D. Manuel Jose de Melasco y Albarca vecino de la ciudad de Vitoria; Y dijo que entre otros vienes raíces le corresponde un terreno que ocupa la tejabana y taller de carpinteria del arrendatario Felipe de Urquiza con su huerta contigua en jurisdicción de esta villa, que confina por el norte con el río Oriá, por mediodía con la estrada o paso para otras huertas de diferentes particulares: por el poniente con la escalera de piedra para bajar al río, y por el oriente con la huerta de la comunidad de San Clara de la misma, cuyo terreno perteneciente en toda su extensión, al Señor compareciente, compran-

de diez y seis posturas de tierra de la medida regular de a' cuatrocientos cuarenta y un pies superficiales cada una, con inclusion de lo que ocupan las cerraduras o' paredes de su perimetro, cien estados de a' noventa y ocho pies cubicos de pared mamposteria de dichas cerraduras antiguas en concepto de que la mitad de la pared que saca al oriente, corresponde a' la referida comunidad, por ser comun a' ambas suertes, y veinte y un varas de a' tres pies de piedra sillar de la esquina contigua a' la escalera que conduce al rio, como manifiesta D. Simon de Olano Maestro perito Agrimensor aprobado vecino de esta villa, en su declaracion levantada con fecha diez y ocho de este mes, advirtiendo el mismo que no se comprende en la relacion precedente nada de lo que contienen las tejabanias y demas accesorias que existen en dicho terreno, ni los trozos de pared añadidos sobre las antiguas cerraduras, ni los



árboles frutales, ni otra cosa de mejora que procede
de sus arrendatarios Felipe de Orquía y el Presvitero
D. Bonifacio de Jurundarena, y para mayor cla-
ridad y constancia me entrega la misma declaracion
pericial original, con el fin de que arrime á esta letra,
è inserte en las copias que se dieren de ella, y doy
fe que tira á continuacion. Que habiendo resuelto
la enajenacion del citado terreno, con los cien estados
de pared mamposteria, y piedra sillar, ha conveni-
do por ajuste alzado de ocho mil reales de vellon
que le ha propuesto satisfacer en el acto D.^a Cesarea
de Pradera viuda de D. Lorenzo de Barraga vecina
de esta villa, y queriendo llevar á efecto en la via
y manera que mas lugar haya en derecho certi-
ficado del que le asiste, otorga que por si, y en
nombre de sus hijos, herederos y subcesores vende y
enajena para siempre en favor de la repenida D.^a
Cesarea de Pradera viuda de Barraga el enunziado
terreno que comprende diez y seis posturas de tierra,
cien estados de pared mamposteria de las cerraduras

antiguas, y veinte y un varas de piedras sillar, con-
tenidos en la declaracion pericial arimada a este Escribano,
cuya peritencia con los demas bienes consta de documen-
tos que conserva, el cual declara y asegura no tenerlo,
vendido, enajenado ni hipotecado, y que esta libre
de todo tributo, fianza, y gravamen real, tacito
ni expreso, y como tal lo vende con todos los usos,
servidumbres y demas cosas anejas que ha tenido y
tiene, por la cantidad alzada convenida de ocho mil
reales vellon, que dicha D.^a Cesarea de Bradera pone
de manifiesto y entrega en este acto en buenas, usua-
les y corrientes monedas de oro y plata, y recibe
el Señor compareciente, y pasa a su parte y po-
der despues de contados a satisfaccion, de cuya real
numeracion entrega y recibo yo el Escribano
hago fe, por haberme verificado a presencia mia
y de los testigos que se nombraran, como contento
de los ocho mil reales vellon, formativa a favor de
la misma D.^a Cesarea Bradera la mas firme y
eficaz carta de pago y de finiquito cual a su segu-

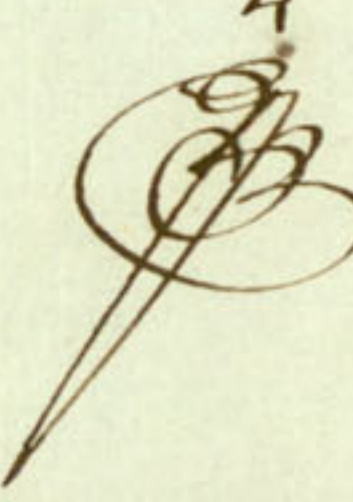
ridad conduzca; y asimismo Declara, que el justo
precio y verdadero valor del referido terreno y paredes
son los ocho mil reales de vellon, y que no vale mas,
y si mas vale, del exceso en poca o mucha cantidad
hace a favor de la compradora donacion irrevocable,
y renuncia la ley segunda, titulo primero, libro
duer de la Novisima Recopilacion, relativa a los contratos
en que hay lesion sin mas o menos de la mitad
del justo precio, y los cuatro años que fija para
pedir su rescision o su reducion a justo valor.

3
Y desde hoy para siempre se aparta del domi-
nio y posesion que tiene sobre dicha finca,
y los cede y renuncia en favor de la expresada
compradora sus herederos y sucesores, dandoles
amplia facultad para que judicial o extraju-
dicialmente se apoderen de la misma finca
sin necesidad de ningun otro acto. Se compromete
a la evicion y saneamiento de esta venta, y a
la observancia de todo lo referido obliga sus
viene presentes y futuros, cuya venta acepta

la compradora para los usos conducentes. Y para
que sean compelidos a la observancia de esta Escritura,
reciben ambas partes por sentencia definitiva de
Juez competente, pasada en cosa juzgada y consen-
tida, y dan su mas amplio poder a los Señores
Jueces de S. M. competentes, y que del asunto
puedan y deban conocer. Acto seguido compareció
D. Bonifacio de Jurundarena Presbitero Benefi-
ciado de la Parroquial de esta villa, asociado de D.
Felipe de Urquía de la misma vecindad, y
dijo que en el día de ayer levanto con D. Cesarea
Pradera viuda de Barraga un convenio simple, a
cerca del arriendo ulterior de la huerta que acava
de adquirir esta en virtud de la Escritura precedente,
y del abono por ella a tasaion de perito del valor
de las tejabanas y paredes de ella, y del curso de
la huerta, que no se hallan comprendidos en
la venta otorgada por el Señor Velasco, y me-
diante a que tanto el Señor Jurundarena y
Urquía, estan conformes con la D. Cesarea



Pradera en que para todo evento conste en autentica
forma, me entregan un tanto del citado convenio sim-
ple para arrimar a esta Escritura e insertarla en las
copias que diere de ella, y doy fe que ira a continua-
cion, para que no se dude en ningun tiempo
de su identidad, desde luego los tres interesados en
este apartado se afirman y ratifican nuevamente
en el contexto del citado convenio simple arrimado
a esta Escritura, y quieren que se guarde y cum-
pla en todas sus partes, como si aqui hubieran

⁴
 Estampado, sin interpretacion alguna, hasta que
lleguen los casos prevenidos en el mismo, pues
al efecto obligan sus respectivos bienes y derechos pre-
sentes y futuros, bajo la pena de ser apremiados
a la observancia, con ejecucion y costas en defecto.
En este estado prevengo yo el Escribano que esta
Escritura debe ser anotada en el oficio de hipotecas
de la caxera del partido judicial de esta villa, en el
libro de la misma, dentro del termino, y bajo las
penas establecidas en la Real Pragmatica sancion



de su rason. Asi lo otorgan todos a quienes yo el
Escribano doy fe conozco, y firman, siendo testigos D.
Jose Lorenzo Yanguiz de Betolaza, D. Simon de
Olano y Anselmo Maria de Ondiano vecinos de
esta villa. Manuel Jose de Velasco y Alvarez = Cesarea
Pradera viuda de Usarraga = D. Bonifacio de Jurun-
darena = Felipe Orquia = F.^o Jose Lorenzo de Betolaza =
Simon de Olano = F.^o Anselmo M.^a de Ondiano = Ante
mi: Melchor de Izaurdia.

El infraescrito Maestro Perito Agrimensor aprorado
vecino de esta villa de Tolosa. = Certifico que por encargo
de D. Manuel Jose de Velasco y Alvarez vecino de
la ciudad de Vittoria, he reconocido y medido el
terreno que ocupa la tejibana y taller de carpin-
teria del arrendatario Felipe de Orquia con su huerta
contigua, que confina por el norte con el rio Oria,
por mediodia con la estrada o paso para otras
huertas diferentes particulares: por el poniente con la
escalera de piedra para bajar al rio: y por el oriente
con la huerta de la comunidad de Santa Clara de
esta villa; cuyo terreno pertenece en toda su exten-

ción al referido. Véase, y = Comprende diez y seis
posturas de tierra de la medida regular de á cuatrocientos
cuarenta y un pies superficiales cada una, con in-
clusión de lo que ocupan las cerraduras ó paredes
de su perímetro.

Cien estados de á noventa y ocho pies cúbicos de pared
mampostería de dichas cerraduras antiguas en concep-
to de que la mitad de la pared que cae al Oriente,
corresponde á la referida comunidad, por ser común
á ambas huertas.

Y veinte y un varas de á tres pies de piedra sillar, de
la esquina contigua á la escalera que conduce al río.

Debiendo advertir, que no se comprende en esta
relación, nada de lo contienen las tejamanas y demás
accesorios que existen en dicho terreno, ni los trozos
de pared añadidos sobre las antiguas cerraduras, ni
los árboles frutales, ni otra cosa de mejora que
procede de sus arrendatarios Felipe de Orquía, y el
Presvitero D. Bonifacio de Turundarena. Golosa y Julio
diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve. =
Simón de Olano.

D. Bonifacio Turundarena conviene con la se-
ñora viuda de Osarraga para en el caso que se

apropie estas, del terreno que el Señor D.ⁿ Manuel de
Nelaico posee al contacto del puente de Santa Clara de
esta villa, en lo siguiente: — Que la huerta que trae
por su cuenta en dicho terreno, se cederá por la misma
renta que actualmente paga, de ochenta y ocho reales
anuales, dándole en arrendamiento mientras sus días,
à calidad de que no ha de privarse nunca en hacer
ò deshacer cualquiera alteracion ò reforma à su cuenta
de recreo, como en los arboles y paredes del cerrado
sin desmembracion de estas; y que no se ha de
levantar ningun edificio que le prive del sol, en
la area de las tejabanas, al menos à mayor al-
tura que la que tienen, pues que D. Bonifacio, por
consideracion de que no se le altere la renta
para en falta de sus días para donacion de
todos los beneficios que supla ò huiere, en favor
de dicha Señora viuda.

Que la misma viuda ha de satisfacer à
Jelije Urquiza y sus hijos menores, la suma en que
por el perito Olano se estimen de valor las tejabanas
y paredes sobre las que estan construidas, fuera

de la parte que en dichas paredes corresponda al
Señor Velasco; dándole á Orquiza en arriendo el sitio del
taller que ocupa hoy, mientras el tiempo que quiera traer
por su cuenta para el uso de su profesion, por la
venta que juzgue prudencialmente el citado pueblo
Olano. Tolosa veinte y ocho de Julio de mil ochocientos
cincuenta y nueve. = Estoy conforme: Bonifacio de
Jurundarena = Estoy conforme: Cesaria Pradera vin-

da de Osaraga.
Suplente literal de la matriz que obra en fecho de mi el Sr.
a cuyo otorgamiento he sido presente, y con la remision
necesaria en fecho de ello signo y firmo por tenera


Melchor de Arandia 